

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (edificio de Intendencia) los días hábiles, de diez a trece horas.

Palma de Mallorca, 30 de mayo de 1962.—El Comandante Secretario.—2.566.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 4 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por los señores que se citan.*

Excemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 267.960, promovido por el Almirante excelentísimo señor don Jerónimo Bustamante de la Rocha y trece más, sobre impugnación de Orden del Ministerio de Marina, fecha 8 de abril de 1959, por la que se les denegó el derecho a percibir determinadas gratificaciones por servicios prestados en las Agregadas Navales de España en el extranjero, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 9 de marzo de 1962, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando la presente demanda promovida por el excelentísimo señor don Jerónimo Bustamante de la Rocha y otros trece señores más contra Orden del Ministerio de Marina de 8 de abril de 1959 que declaró no exigibles los créditos reclamados por dichos señores por gratificaciones de mando o destino y de vivienda durante el tiempo que prestaron su servicio como Agregados Navales en las Embajadas o Consulados General de España en el extranjero los seis primeros y a las órdenes de los Agregados los restantes, debemos anular y anulamos la expresada Orden por no hallarse ajustada a derecho, declarando el que asiste a los recurrentes para percibir gratificaciones de destino y de vivienda, reconociendo a su favor una situación jurídica individualizada en los siguientes términos:

A) Se reconoce al excelentísimo señor don Jerónimo Bustamante de la Rocha el derecho a percibir las gratificaciones de destino y de vivienda desde el día 6 de abril de 1945 hasta el día 30 de abril de 1947 en la categoría de Capitán de Navío y desde el día 1 de mayo de 1947 hasta el día 31 de julio del mismo año en la de Contralmirante.

B) Se reconoce al excelentísimo señor don Fernando Meléndez Bojart el derecho a percibir las gratificaciones de destino y vivienda desde el día 13 de diciembre de 1951 hasta el día 31 de marzo de 1953 en la categoría de Capitán de Navío y desde el 1 de abril de 1953 hasta el 31 de diciembre del mismo año para la de destino y 31 de diciembre de 1954 para la de vivienda en la categoría de Contralmirante.

C) Se reconoce al excelentísimo señor don Rafael Fernández de Bobadilla y Ragel el derecho a percibir las gratificaciones de destino y vivienda desde el día 22 de octubre de 1950 hasta el 31 de mayo de 1953 en la categoría de Capitán de Navío y desde el día 1 de junio de 1953 hasta el 5 de noviembre de dicho año en la de Contraalmirante.

D) Se reconoce al excelentísimo señor don Pedro Sans Torres el derecho a percibir las gratificaciones de destino y vivienda desde el 16 de abril de 1951 hasta el 31 de diciembre de 1953 para la de destino y hasta el 12 de julio de 1954 para la de vivienda en la categoría correspondiente a la categoría de Capitán de Navío.

E) Se reconoce al ilustrísimo señor don Joaquín Cervera y Cervera el derecho a percibir el importe de las gratificaciones de destino y vivienda desde el día 30 de septiembre de 1950 hasta el 31 de octubre de 1952 en la categoría de Capitán de Fragata y desde el día 1 de noviembre de 1952 hasta el 21 de noviembre de 1953 en la categoría de Capitán de Navío.

F) Se reconoce al ilustrísimo señor don Gonzalo Díaz García el derecho a percibir las gratificaciones de destino y vivienda desde el día 7 de febrero de 1950 hasta el 11 de julio de 1952 en la categoría de Capitán de Fragata.

G) Se reconoce a don Antonio Ruiz Blanco el derecho a la gratificación de destino desde el día 30 de marzo de 1944 hasta el 24 de noviembre de 1947 en la categoría correspondiente al empleo de Escribiente Mayor.

H) Se reconoce a don Francisco Escobar Portillo el derecho a percibir las gratificaciones de destino y vivienda desde el día 28 de marzo de 1952 hasta el 31 de diciembre de 1953 para

la de destino y hasta el 31 de diciembre de 1954 para la de vivienda en la categoría de Escribiente Primero.

I) A don Antonio Granullaque Peñas el derecho a la gratificación de destino desde el 24 de abril de 1950 hasta el 30 de abril de 1951 en la categoría de Escribiente Primero graduado de Alferez y desde el 1 de mayo de 1951 al 26 de septiembre de 1953 en la de Escribiente Mayor y a la gratificación de vivienda desde el 1 de enero de 1952 al 26 de septiembre de 1953, también en la categoría de Escribiente Mayor.

J) A don Jaime Colomar Sau a la gratificación de vivienda desde el día 2 de enero al 31 de diciembre de 1954 en la categoría correspondiente a Radiotelegrafista Primero.

K) A don Angel Leiro Piñeiro a las gratificaciones de destino y vivienda desde el 19 de septiembre de 1953 hasta el 31 de diciembre del mismo año respecto a la de destino y al 31 de diciembre de 1954 en la de vivienda en la categoría de Escribiente Primero.

L) A don Antonio García Corrales el derecho a la gratificación de destino desde el 1 de febrero de 1950 hasta el 5 de octubre de 1953 y a la de vivienda desde el 1 de enero de 1952 al 5 de octubre de 1953, ambas en la categoría de Escribiente Mayor.

LL) A don Francisco Sabater Martínez el derecho a la gratificación de destino desde el 24 de junio de 1945 hasta el 24 de junio de 1950 en la categoría de Escribiente Mayor; y

M) A don Manuel Samper Barrionuevo el derecho a la gratificación de destino desde el 6 de octubre de 1950 hasta el 31 de diciembre de 1953 y a la de vivienda desde el 1 de enero de 1952 hasta el 8 de enero de 1954 en la categoría de Radiotelegrafista Primero, debiendo ser bonificadas todas estas gratificaciones correspondientes a los catorce señores mencionados, con la prima del oro, vigente en el momento de su pago. Y en su consecuencia debemos condenar y condenamos a la Administración General del Estado a que abone a los recurrentes las cantidades a que ascienden los importes de las mencionadas gratificaciones, con el premio oro correspondiente en el momento del pago, entrezándoselas ya en las divisas que debieron percibir las gratificaciones, ya en su equitativo y real valor en pesetas, en el momento de serles satisfechas. Debemos de absolver y absolvemos a la Administración de la petición de daños y perjuicios, sin hacer especial declaración en cuanto a costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1962.

ABARZUZA

Excemos. Sres. ...—Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección de Material referente al concurso para la adquisición de mangueras de contra incendios y achique*

Publicado en el «Diario Oficial de Marina» y «Boletín Oficial del Estado» en los días 18 y 25 de mayo último, respectivamente el anuncio de un concurso para la adquisición de mangueras de contra incendios y achique, con destino a las necesidades de la Marina, se pone en conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio que el acto tendrá lugar en ese Ministerio a las diez horas del día 15 del actual.

Las bases de este concurso se encuentran de manifiesto en la Dirección de Material del Ministerio de Marina a horas y días hábiles de oficina.

Madrid, 1 de junio de 1962.—El Teniente Coronel de Intendencia.—5.272.

*RESOLUCION del Arsenal de La Carraca, del Departamento Marítimo de Cádiz por la que se anulan las subastas que se citan*

Para general conocimiento se hace saber por el presente que han quedado anuladas las subastas anunciadas por esta Junta para los días 12, 14 y 16 del presente mes, insertas en